

Por el presente me dirijo a Vd. para comunicarle que por la Presidencia de este Patronato se ha dictado una resolución que, copiada textualmente, dice así:

“DECRETO ordenado por la Ilma. Sra. Presidenta Delegada del Patronato de Recaudación Provincial D^a. Doña María Salomé Hidalgo Monci, referente a:

ADJUDICACIÓN DE UN “CONTRATO DE SUMINISTRO DE 520 EQUIPOS INFORMATICOS, MEDIANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION A COMPRA (EXPT. N° 3/2019).

Por Decreto de la Presidencia n° 6284/2019, CSV 8CzymcwBmSdq1ZcJYCgbjw==, de fecha 4 de noviembre de 2019, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con CSV 510idde5SgC6upEvor0YHw==, de fecha 6 de noviembre de 2019 y el Pliego de Prescripciones Técnicas con CSV yTIYPZQYxt6W8YTMhSzppQ==, de fecha 6 de noviembre de 2019, para la contratación de un suministro de 520 equipos informáticos, mediante un contrato de arrendamiento sin opción a compra (expte. n° 3/2019), siendo el precio del contrato de 624.000.- €, más un I.V.A. de 131.040.- euros, por un período de cuatro años.

Con fecha 6 de noviembre de 2019, se envía anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y con fecha 11 de noviembre de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que la fecha de inicio para la presentación de ofertas comenzó el día 7 de noviembre y finalizó el día 17 de diciembre de 2019.

Habiéndose detectado error, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la redacción del pliego de Prescripciones Técnicas elaborado para la contratación de un suministro de 520 equipos informáticos, mediante un contrato de arrendamiento sin opción a compra” (expte. n° 3/2019), en el apartado 5.1 Suministro (Formas de prestación del servicio), en lo referente a:

“Todos los equipos deben disponer de la certificación Energy Star o equivalente. Adicionalmente los equipos dispondrán de la calificación medioambiental EPEAT Gold o equivalente”.

Por Decreto de la Presidencia n° 7144/2019, con CSV cYECNFKCsuZdAH0IWBGsGQ==, de fecha 13 de diciembre de 2019, se procedió a la corrección de error del apartado 5.1 (forma de prestación del servicio. suministro) del pliego de prescripciones técnicas del expediente de contratación de un “suministro de “520 equipos informáticos, mediante un contrato de arrendamiento sin opción a compra” (expte. n° 3/2019), procediéndose a la corrección del mismo y rectificación del Anuncio de licitación, publicándose nuevo Anuncio de licitación y Pliego de Prescripciones Técnicas con CSV ZUaxScd+Xwa4pUsTb3wTIw==, de fecha 16 de diciembre de 2019, concediendo nuevo plazo de presentación de ofertas.

Durante el plazo de admisión de ofertas se han presentado las siguientes empresas:

- ASAC COMUNICACIONES, SL CIF: B33490426
- HERBECON SYSTEMS SL CIF: B92200591
- SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L CIF: B91447193
- TEKNOSERVICE S.L. CIF: B41485228
- ASSECO SPAIN S.A. CIF: A79986006
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CIF: A48265169
- CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU CIF: A58662081

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verfirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga) Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	1/6



GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==

En la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el día 6 de febrero de 2020, se procedió a la apertura y comprobación de la documentación contenida en el "Sobre A" correspondiente a la documentación general consistente en una Declaración Responsable (según el Anexo nº 2 del Pliego del expediente 3/2019, conforme a lo establecido en la cláusula 11), y comprobar si la documentación contenida en los mismos se ajustaba a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo que subsanar todas las empresas presentadas a licitación el Anexo Nº 3 del PCAP, conforme a lo establecido en la cláusula 11.2.1, punto 10 del mismo, debidamente cumplimentado, así como aclaraciones solicitadas a tres de las empresas presentadas en relación al DEUC presentado sobre si lo manifestado en el mismo tiene como objeto que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas para la acreditación de la solvencia técnica o profesional establecida en el anexo 4 del PCAP, o a la subcontratación de parte del objeto del contrato.

En reunión de la Mesa de fecha 6 de marzo de 2020, se procede a la comprobación de la documentación aportada por las empresas., comprobándose que la misma ha sido entregada dentro del plazo establecido, siendo la misma conforme a la exigida en el Pliego, por la que la Mesa concluye:

Admitir a los siguientes licitadores:

- CIF: B33490426 ASAC COMUNICACIONES, SL
- CIF: B92200591 HERBECON SYSTEMS SL
- CIF: B91447193 SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.
- CIF: B41485228 TEKNOSERVICE S.L.

Excluir a los siguientes licitadores:

- CIF: A79986006 ASSECO SPAIN S.A.:
Se excluye de la licitación al comprobarse que el DEUC presentado no se corresponde con esta licitación y además corresponde al mismo licitador y no al tercero al que se acude para integrar la solvencia.
- CIF: A48265169 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:
Si bien se cumple el requerimiento para la presentación del anexo nº 3, examinada la aclaración solicitada al licitador en relación con la integración de su solvencia, la Mesa estima que en última instancia dicha integración se va a encauzar a través de la subcontratación del mantenimiento prohibida por el pliego. Además se confunden los conceptos de garantía y mantenimiento.
- CIF: A58662081 CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU:
Si bien se cumple el requerimiento para la presentación del anexo nº 3, examinada la aclaración solicitada al licitador en relación con la integración de su solvencia, la Mesa estima que en última instancia dicha integración se va a encauzar a través de la subcontratación del mantenimiento prohibida por el pliego.

En la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el día 11 de marzo de 2020, se procedió a la apertura del Sobre C en sesión pública, que contiene las proposiciones económicas y demás apartados recogidos en el Anexo 8.1 del Pliego, así como valoración y propuesta de adjudicación, otorgando la siguiente puntuación, una vez aplicados los criterios de valoración:

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020	
ID. FIRMA	afirma	GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==	PÁGINA	2/6



GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==

Oferta	ASAC	Herbecon	Solutia	Teknoservice
Oferta económica: Valor (Sin IVA)	352.000,00.-€	340.000,00.-€	302.450,58.-€	329.472,00.-€
Puntos	50,75	52,99	60	54,96
Oferta Técnica				
Rendimiento de la CPU	8.935	12.055	10.651	12.299 (Max)
Puntos	8,72	11,76	10,39	12
Incremento de la Memoria RAM (Puntos)	4	4	4	4
Incremento tamaño del monitor (Puntos)	2	0	0	4
Oferta de Mantenimiento				
Reducción del tiempo de respuesta	3	3	3	3
Reducción en el tiempo de Resolución	8	8	8	8
Ampliación del Horario de Atención	5	5	5	5
Eficiencia Energética	4	0	0	4
PUNTUACIÓN TOTAL	85,47	84,75	90,39	94,96

Las actas de la Mesa de Contratación constan en el expediente.

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda proponer a la Presidencia la adjudicación del contrato a la empresa **TEKNOSERVICE S.L.**, CIF: B41485228, por ser la oferta económicamente mas ventajosa y habiendo obtenido la mayor puntuación en la aplicación de los criterios de valoración.

Resultando que con fecha 20 de marzo de 2020, se publica en la Plataforma de Contratación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en aplicación del mismo, se acuerda suspender el cómputo de los plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto citado o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. en su apartado Cuatro modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con la redacción siguiente: «4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Considerando lo establecido en la Disposición adicional tercera, apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción efectuada mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo:

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verfirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	3/6



GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Resultando que, con fecha 27 de abril de 2020, por la Secretaría Delegada ha sido emitido Informe CSV **fc6a45a81d699103cedf1007d7b5d0793d3dbcd5**, relativo a **“Tramitación de los expedientes de contratación suspendidos y de nuevos”**, en el que se recoge:

“No obstante, a juicio del que suscribe, la tramitación de nuevos contratos han de ser interpretadas a la luz de la normativa posterior dictada, normativa que además es de rango jerárquico superior en los que respecta al RD 463/2020, pues esta es norma de rango reglamentario y no legislativo como sí el RDL 8/2020. Esta normativa tiene, como se ha señalado, dos objetivos cuya consecución debe marcar la interpretación de las aquí cuestionadas:

- **contribuir de la manera más rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria.**
- **realizar el trabajo de manera no presencial para reducir el riesgo de nuevos contagios.**

Esto supone, por lo tanto, **interpretar los apartados 3 y 4 del RD 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos contratos, haciendo una interceptación amplia de la referencia normativa a las “situaciones (...) que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.**

El citado informe, concluye “con cuanto antecede queda emitido el presente informe, salvo mejor opinión fundada en Derecho y a los exclusivos efectos de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales, Patronato de Recaudación Provincial de Málaga cuya contratación obedece en gran medida a componentes de tipo informático ligado al funcionamiento básico de sus servicios, lo que sumado a una serie de contratos con fiscalización desfavorable por ausencia de procedimiento de contratación, requiere que la premisa de suspensión de procedimientos de contratación sea interpretada, en esta Agencia, en los términos arriba apuntados.”

Tras la aprobación de las medidas recogidas en la **Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo**, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, procede la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma. Esto supone que se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Permitiéndose igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	4/6



GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==

Resultando que con fecha 15 de mayo de 2020, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el RDL 17/2020, de 5 de mayo, procediéndose al levantamiento de la suspensión de plazos, así como la comunicación a los licitadores.

Resultando que con fecha 15 de mayo de 2020, se requiere a la empresa **TEKNOSERVICE S.L.**, con CIF: B41485228, para que presente la documentación exigida en el Pliego, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose presentada la citada documentación dentro del plazo concedido.

Sometida la misma a conocimiento y comprobación por el Departamento de Contratación, éste incorpora al expediente diligencia determinando que la documentación está conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo ello, esta Presidencia conocido el acuerdo de la Mesa de Contratación (CSV PHMglEoCap/3KOAoavIZg==), y la propuesta formulada por la Gerencia, al amparo de lo previsto en el artículo 150 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y de conformidad con la delegación efectuada por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial, mediante el Decreto nº 2144/2019, de 25 de julio, y en base a lo establecido en el art. 11 de los Estatutos del Patronato, ha resuelto:

a) **EXCLUIR** a las siguientes empresas, para la contratación de un suministro de 520 equipos informáticos, mediante un contrato de arrendamiento sin opción a compra (expte. nº 3/2019), por los siguientes motivos, conforme al acuerdo de la mesa de contratación (CSV PHMglEoCap/3KOAoavIZg==), de fecha 11 de marzo de 2020:

- **ASSECO SPAIN S.A.** con CIF: A79986006:

Se excluye de la licitación al comprobarse que el DEUC presentado no se corresponde con esta licitación y además corresponde al mismo licitador y no al tercero al que se acude para integrar la solvencia.

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** con CIF: A48265169:

Si bien se cumple el requerimiento para la presentación del anexo nº 3, examinada la aclaración solicitada al licitador en relación con la integración de su solvencia, la Mesa estima que en última instancia dicha integración se va a encauzar a través de la subcontratación del mantenimiento prohibida por el pliego. Además se confunden los conceptos de garantía y mantenimiento.

- **CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE SAU**, con CIF: A58662081:

Si bien se cumple el requerimiento para la presentación del anexo nº 3, examinada la aclaración solicitada al licitador en relación con la integración de su solvencia, la Mesa estima que en última instancia dicha integración se va a encauzar a través de la subcontratación del mantenimiento prohibida por el pliego.

b) **ADJUDICAR** a la empresa **TEKNOSERVICE S.L.**, con CIF: B41485228, el suministro de 520 equipos informáticos, mediante un contrato de arrendamiento sin opción a compra (expte. nº 3/2019), en la cantidad de 329.472,00.- €, más un IVA de 69.189,12.- €, siendo el precio total del contrato de 398.661,12.-€, por un período de cuatro años, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, por ser la oferta económica más ventajosa y cumplir todos los requisitos técnicos y económicos del pliego.

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verifirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020	
ID. FIRMA	afirma	GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==	PÁGINA	5/6



GAEy8WjABWeIAzttAIzOpA==

c) Consignar presupuestariamente el importe de Adjudicación de 329.472,00.-€, más un IVA de 69.189,12.-€, siendo el precio total del contrato de 398.661,12.-€, conforme a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Año	Partida	Importe	IVA	Total
2020 (7 meses)	206.00	48.048,00 €	10.090,08 €	58.138,08 €
2021 (12 meses)	206.00	82.368,00 €	17.297,28 €	99.665,28 €
2022 (12 meses)	206.00	82.368,00 €	17.297,28 €	99.665,28 €
2023 (12 meses)	206.00	82.368,00 €	17.297,28 €	99.665,28 €
2024 (5 meses)	206.00	34.320,00 €	7.207,20 €	41.527,20 €
Total		329.472,00 €	69.189,12 €	398.661,12 €

d) Nombrar responsable del contrato al Director de Seguridad, Sistemas y Comunicaciones del Patronato de Recaudación Provincial o, en su defecto, quien lo sustituya en dicho puesto de trabajo en los casos de ausencia o enfermedad del mismo.

e) Manifestar que la formalización del contrato administrativo, al ser éste susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44.1 de la LCSP, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, recogiendo las condiciones generales y técnicas contempladas en el Pliego de Cláusulas aprobado al efecto.

f) Comunicar el presente Decreto a Gerencia, Intervención, Tesorería, Secretaría Delegada, Delegada Protección de Datos y Servicio de Planificación y Modernización, para su conocimiento y demás efectos.

g) Publicar la presente resolución en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>) y Portal de Transparencia del Patronato Provincial de Recaudación.”

Lo que le traslado a Vd. indicándole asimismo, en relación a los recursos que en su caso puede interponer contra esta resolución, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 44.1 de la citada Ley 9/2017, Recurso Especial en materia de Contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso Especial, no podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de verificación:GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portalweb.prpmalaga.es/verfirmav25> (Patronato de Recaudación Provincial de Málaga)
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Salomé Hidalgo Monci - Presidenta Delegada del Patronato	FECHA	18/06/2020
ID. FIRMA	afirma	PÁGINA	6/6



GAEy8WjABWeIAzttAIZOpA==